

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 4 de abril de 1989.

Visto las denuncias formuladas por el Señor Federico de la Villa, y

CONSIDERANDO:

1°) Que con relación a las cuestiones de índole jurisdiccional a las que hace referencia el denunciante corresponde señalar que, tal como se dispuso a fs.15, no es ésta la vía apta para decidir las. Prueba de ello lo constituyen los distintos escritos presentados por el interesado ante magistrados y autoridades nacionales, cuyas copias respectivas han sido agregadas al presente.-

2°) Que, en cuanto a lo demás, lo informado por el señor oficial de justicia Federico Fauzón a fs.16/7 y por el jefe de la oficina de mandamientos a fs.20, así como la copia del mandamiento obrante a fs.18/9, resultan suficientes para descartar la existencia de irregularidades en su diligenciamiento.

3°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el denunciante funda su presentación en manifiestos errores de derecho, por cierto inexcusables. En efecto, sostiene que el oficial de justicia, al proceder a su lanzamiento en virtud de lo ordenado por el juez competente, desconoció los arts. 2469 y 2470 del Código Civil, en tanto impiden la turbación arbitraria de la posesión y autorizan a defender extrajudicialmente a la posesión.

El art. 2469 del citado Código -cuya fuente es el art. 339 del Código de Austria- impide la configuración de turbaciones "arbitrarias", esto es, de propia autoridad, con el fin de que quien pretenda una cosa recurra a las vías legales. En la especie, resulta insostenible pretender que el cumplimiento de una orden de lanzamiento emanada de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
juez competente importe una turbación "arbitraria" cuando se trata, justamente, de un procedimiento legítimo.

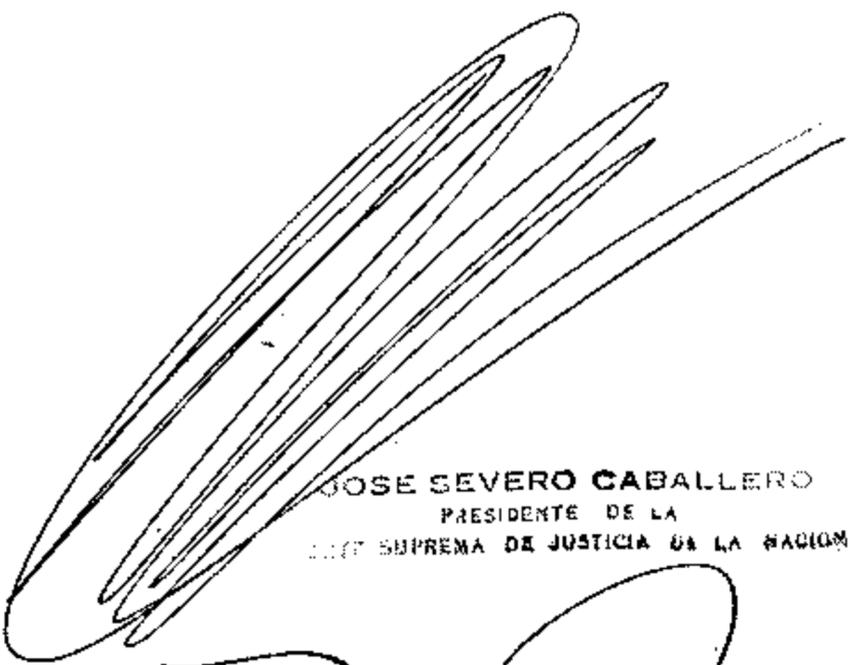
Idéntica apreciación cabe formular respecto de la invocación del art. 2470, cuyo texto autoriza la defensa extrajudicial de la posesión frente a agresiones ilegítimas, mas no cuando la desposesión es el resultado de un procedimiento judicial.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer el archivo de las presentes actuaciones por ser manifiestamente improcedente la denuncia formulada.-

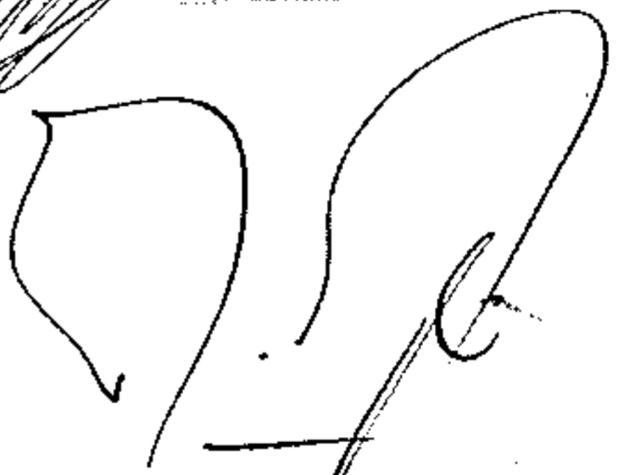
Regístrese y hágase saber .-



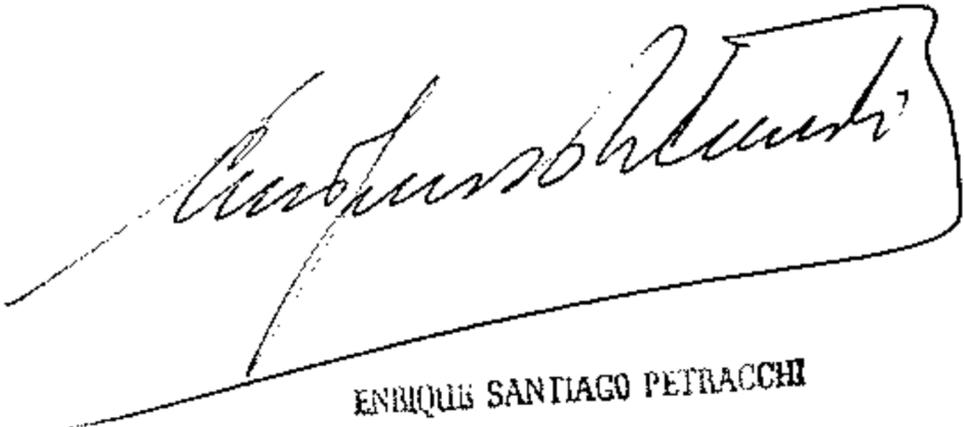
JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI